

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ELECTRIGROUP CIA. LTDA.**

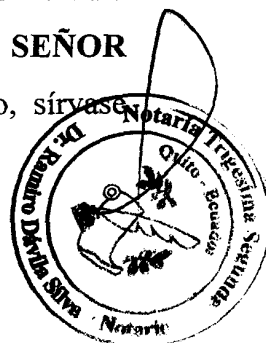
**OTORGAN: BYRON EDUARDO VEGA BALLESTEROS,
Y JORGE ALBERTO CLAVIJO BOHÓRQUEZ**

CUANTÍA: \$ 400,00

DI COPIAS

MAR

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la Republica del Ecuador, hoy día **doce de noviembre del año dos mil siete**, ante mi, **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **ELECTRIGROUP CIA. LTDA.**.- Los señores **BYRON EDUARDO VEGA BALLESTEROS Y JORGE ALBERTO CLAVIJO BOHÓRQUEZ**, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me solicita que eleve a escritura publica la minuta que hoy me presenta y que transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

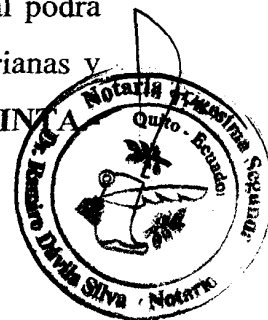


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

incorporar una Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores **BYRON EDUARDO VEGA BALLESTEROS Y JORGE ALBERTO CLAVIJO BOHÓRQUEZ**, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se registrará por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. **CLAUSULA TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO:** La Compañía se denominará **ELECTRIGROUP CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía consiste en una o varias de las siguientes actividades: 1) Servicio de mantenimiento electro industrial, a través de programas de mantenimiento centrado en la confiabilidad (RCM), predictivo, preventivo, correctivo a: Motores de media tensión, motores de baja tensión, transformadores, generadores, variadores de velocidad, arrancadores suaves, sistemas de respaldo electrónico UPS, sistemas de control y de potencia, análisis de calidad de energía, análisis de termográficos, análisis de vibraciones, análisis de bobinados eléctricos

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

(motores, transformadores, generadores); así como también podrá ejercer representaciones, importaciones, exportaciones de estudios, diseños e instalaciones y servicios de mantenimiento de electro industrial; 2) Instalaciones industriales, ingeniería de diseño, redes eléctricas, montaje de instalaciones electro industriales, diseño y fabricación de tableros de control eléctrico, control y automatización industrial, sistemas de vigilancia (alarmas), sistemas de control de incendios, sistemas de refrigeración, redes de comunicaciones industriales, coordinación de protecciones eléctricas, rebobinaje de motores AC/DC, transformadores, generadores, instalación de equipos de media tensión; 3) De igual forma podrá representar, importar, exportar, equipos eléctricos y electrónicos: arrancadores, motores, transformadores, variadores de velocidad, arrancadores suaves, material para rebobinaje, rodamientos, herramientas; así como de sus partes, repuestos y las partes internas que lo forman y afines; proceder a la comercialización de equipos de control, monitoreo de seguridad física e informática y automatización en general para el comercio, industria y residencias, además de realizar la representación de cualquier otra índole comercial en general; 4) También se dedicará a la importación, comercialización, distribución y venta de equipos y materiales eléctricos de mediana y alta tensión; 5) Alquiler a corto y largo plazo de todo tipo de equipos y maquinaria afín al objeto social de la empresa, podrá ser mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas en cumplimiento de su objeto social; 6) También se dedicará a la comercialización, industrialización, explotación e importación y manufactura de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con el objeto social podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CLAUSULA QUINTA**



NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero. **CLAUSULA SEXTA.-**

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el cual se suscribe por todos los socios y se paga totalmente de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **CLAUSULA SEPTIMA.-**

AUMENTO DE CAPITAL: Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general. **CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS**

SOCIOS Y SUS BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

dispuesto en el párrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CLAUSULA NOVENA.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión.

CLAUSULA DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS:** Las juntas generales serán convocadas mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio de la Compañía o entregada personalmente. Podrá también convocarse a junta general observando



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- QUORUM:** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA JUNTA:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ACTAS:** Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general de socios: **a)** Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; **b)** Nombrar Gerente General y fijar su remuneración; **c)** Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; **e)** Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **f)** Acordar aumentos de capital; **g)** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; **h)** Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; **i)** Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; **j)** Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; y, **k)** En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones y decisiones de las juntas generales de socios se llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la junta decidiera otra cosa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la junta General para un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá



socio de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; **b)** Presidir las sesiones de la junta general; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; **d)** Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; **e)** Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, **f)** las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios.

CLAUSULA VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: **a)** Convocar a las juntas generales; **b)** actuar como secretario de la junta general; **c)** suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales, cuando actúe como secretario; **d)** Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, de conformidad con la ley; **e)** Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; **f)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; **g)** Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **h)** Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; **i)** Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios.-

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION

LEGAL: : La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, para intervenir en actos y contratos superiores a cuatrocientos salarios mínimos vitales, requerirá de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-**

FISCALIZACION: La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la junta general, la misma que cuando lo considere oportuno podrá contratar los servicios de un fiscalizador, el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-**

FONDOS DE RESERVA: De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Diciembre de cada año. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-**

DISOLUCION: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA.- LIQUIDADOR:** En

caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA VIGESIMA**

OCTAVA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO: El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
BYRON EDUARDO VEGA BALLESTEROS	200	\$ 200.00	\$ 200.00
JORGE ALBERTO CLAVIJO BOHÓRQUEZ	200	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTAL	400	USD 400,00	USD 400,00

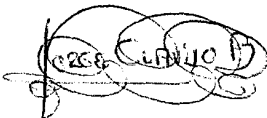
La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.-** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

hubiere previsto en el presente contrato. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Patricio Pérez Pérez, profesional con matrícula número cinco mil novecientos ocho siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue por mí el Notario a los comparecientes aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

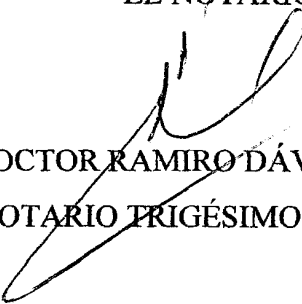

BYRON EDUARDO VEGA BALLESTEROS

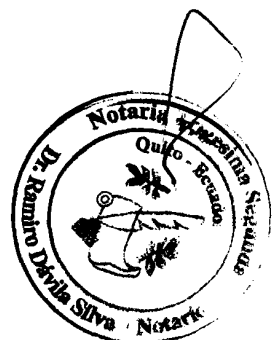
C.C. 171213794-0


JORGE ALBERTO CLAVIJO BOHÓRQUEZ

C.C. 171031482-2

EL NOTARIO


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7162694
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708071020 PEREZ PEREZ NELSON PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ELECTRIGROUP CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7162694

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2007 2:27:07 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2007

Mediante comprobante No. 948397076, el (la) Sr.(a)(ita) DR.PATRICIO PEREZ

con CI # 1708071020 consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía XXXXXXXXXX

ELECTRIGROUP CIA LTDA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	BYRON EDUARDO VEGA BALLESTEROS	200.00
2	JORGE ALBERTO CLAVIJO BOHORQUEZ	200.00
3		
4		
5		
6		
7		
	TOTAL	US\$. 400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia 6 de Diciembre

Catalina Carrero Enzós
JEFE DE AGENCIAS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





CIUDADANIA 171031482-2
 CLAVIJO BOHORQUEZ JORGE ALBERTO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 23 JULIO 1969
 015- 0280 11761 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1969



[Handwritten signature]
[Handwritten text]

EQUATORIANA***** V3333V3222
 CASADO ZULMA M PADILLA GRANDA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 SERGIO ENRIQUE CLAVIJO
 MARIANA BOHORQUEZ
 LAGO AGRIO 17/09/2002
 17/09/2014

0230994



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

064-0102 1710314822
 NUMERO CEDULA
 CLAVIJO BOHORQUEZ JORGE ALBERTO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHILLOGALLO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



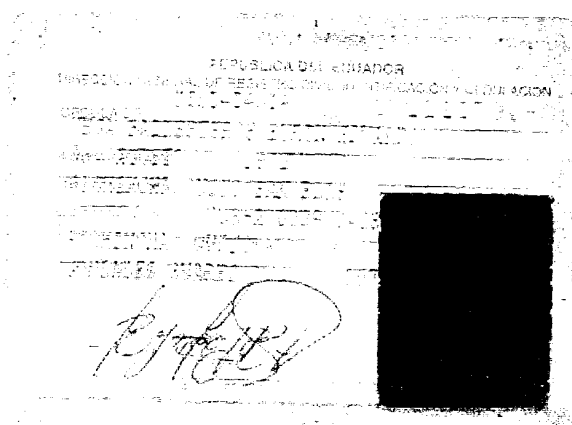
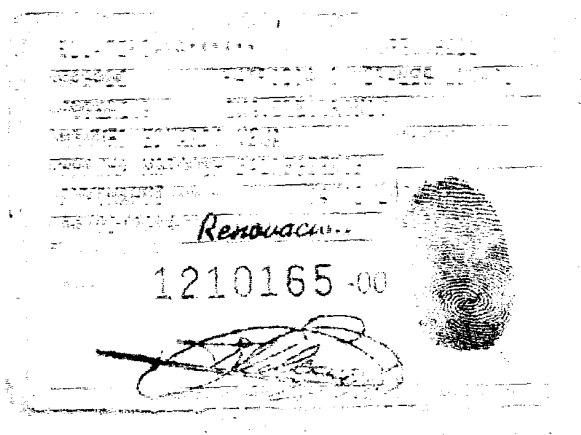
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En la ciudad de Quito, a los 5 días del mes de Noviembre del 2007, compareció el Sr. CLAVIJO BOHORQUEZ JORGE ALBERTO, quien me exhibió una fotografía que la foto que intereso es igual al documento que me ha presentado en: 2 foja (s) utili (es)

Quito, a - 5 NOV. 2007



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

[Handwritten signature of Dr. Ramiro Davila Silva]



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto cenia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) utili (es)

Quito, a - 5 NOV. 2007

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

101-0074
NUMERO

1712137940
CEDULA

VEGA BALLESTEROS BYRON EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ELECTRIGROUP CIA. LTDA., que otorga:
BYRON EDUARDO VEGA BALLESTEROS Y JORGE ALBERTO CLAVIJO
BOHORQUEZ, a favor de: SI MISMA, debida y legalmente firmada y sellada en
Quito, a CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **07.Q.IJ.005025**, de fecha **TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, emitida por el Doctor EDUARDO GUZMAN RUEDA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la Constitución de la Compañía, celebrada el **DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, ante el Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario titular de la Notaria Trigésimo Segunda del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, referente a la aprobación de la CONSTITUCION de la Compañía **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ELECTRIGROUP CIA. LTDA.**, en los términos constantes en ella.- Quito, a **DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.-**

LA NOTARIA



Doña Augusta Ríos
DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ,
NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDA SUPLENTE



RS...



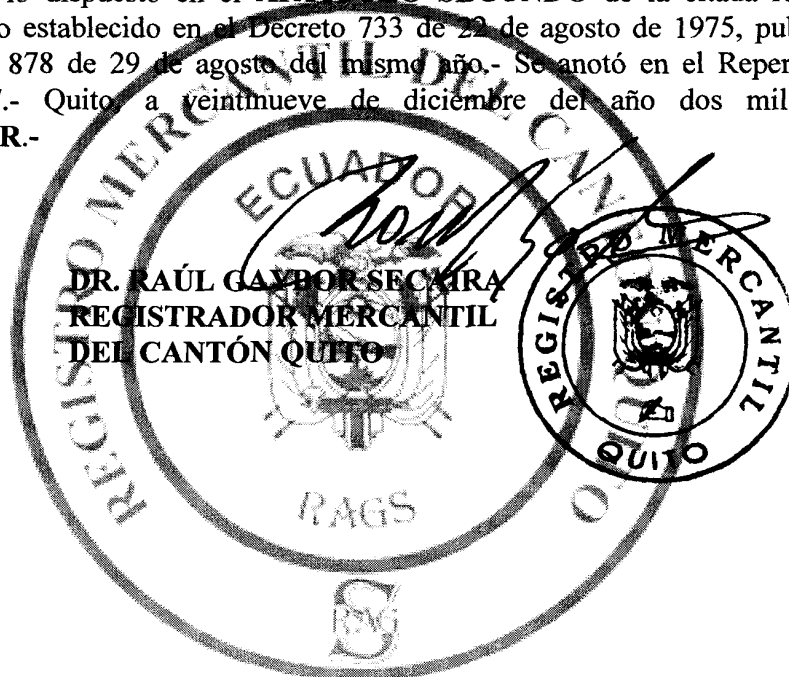
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL VEINTICINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de diciembre de 2.007, bajo el número **3920** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ELECTRIGROUP CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2336**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051517**.- Quito, a veintinueve de diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

00672

Quito,

11 ENE 2009

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELECTRIGROUP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL